



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año I

Miércoles, 27 de julio de 1994. — Número 148

Página 3.365

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.— Orden de 1 de julio de 1994, por la que se hace pública la convocatoria anual de subvenciones a instituciones sin fin de lucro, ubicadas en Cantabria, para servicios sociales específicos 3.366

2. Personal

- 2.3 Consejería de Presidencia.— Convocatoria de proceso de selección para la contratación temporal, mediante contrato de interinidad, de un médico especialista en Radiología, para efectuar la sustitución del radiólogo del hospital de Liencres, entre las fechas 8 a 22 de agosto de 1994 3.371

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Expediente número 14.438/90 3.371
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de nave destinada a fabricación de pan en Obregón (Villaescusa) y para cambio de uso de cuadra a vivienda en Miengo . 3.371

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Expediente administrativo de apremio número 88/3013 y convenio colectivo de la construcción y obras públicas en Cantabria 3.371

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

- Santander.— Licencia de obras para local destinado a degustación de café 3.375
Piélagos.— Anuncio convocando a reunión a los propietarios de la urbanización residencial La Mina 3.376
Ampuero.— Licencia para instalar un tanque de G. L. P. 3.376

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 53/94 3.376
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expediente número 467/93 . 3.377
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.— Expediente número 290/94 . 3.377
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.— Expediente número 77/94 . 3.378

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.— Edictos de actos administrativos impugnados 3.379
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expediente número 197/92 . 3.382
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expedientes números 302/94, 90/94, 82/94, 50/94, 157/93 y 275/94 3.383
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expedientes números 1/94, 126/92 y 139/92 3.384
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.— Expedientes números 546/93 y 310/94 3.385
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expedientes números 424/91 y 16/91 3.386
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dieciocho de Madrid.— Expediente número 390/89 . 3.386
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Expedientes números 20/93 y 367/93 3.387
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.— Expedientes números 177/94, 161/94, 386/94 y 599/93 3.387

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 1 de julio de 1994, de la Consejería de Sanidad Consumo y Bienestar Social, por la que se hace pública la convocatoria anual de subvenciones a instituciones sin fin de lucro, ubicadas en Cantabria, para servicios sociales específicos.

DISPOSICIONES GENERALES

Conforme a la facultad de desarrollo normativo, que establece la disposición final primera del Decreto 36/1.986, de 20 de junio, del Consejo de Gobierno de Cantabria, por el que se regula el sistema de Subvenciones en materia de bienestar social, y con el fin de fijar los aspectos de procedimiento, tramitación y concesión de las subvenciones objeto de la presente Convocatoria, esta Consejería ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

A.- Objeto y finalidad de la Convocatoria:

Se entiende por Servicios sociales Específicos, aquellos que se ofertan a sectores concretos de la Comunidad y que requieren atenciones diferenciadas, en base a sus necesidades y peculiaridades. Por ello, la presente convocatoria abre la posibilidad de que la Diputación Regional colabore en la financiación de las actividades sociales que, diversas Instituciones, realizan en las siguientes áreas:

1. Infancia, adolescencia y juventud.
2. Mujer.
3. Minusválidos.
4. Tercera edad.
5. Toxicómanos.
6. Otros colectivos con especiales problemas de marginación, como minorías étnicas, transeúntes, etc.

B.- Solicitantes:

Podrán participar en esta Convocatoria de Subvenciones, las Instituciones que, sin ánimo de lucro, desarrollan actividades dentro del campo de la acción social en Cantabria.

C.- Requisitos que deben reunir los solicitantes:

- 1.- Las Instituciones solicitantes de Subvención, deberán estar ubicadas en Cantabria.
- 2.- Carecerán de ánimo de lucro, requisito éste que deberá figurar en los Estatutos correspondientes.
- 3.- Deberán estar inscritos en el Registro Regional de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Cantabria, con datos registrales actualizados.
- 4.- Los servicios que presten y los programas de servicios sociales que deseen desarrollar deberán ser acordes con la planificación general que, para este sector de población, haya establecido la Diputación Regional de Cantabria.
- 5.- Acreditar el coste total de los programas para los que se solicita la subvención, independientemente de que la subvención que pudiera concederse cubra o no la totalidad de dicho gasto, así como las ayudas o subvenciones que reciban o tengan solicitadas de otras Instituciones o Administraciones Públicas para dichos Programas.

D.- Exclusiones:

No podrán solicitar subvención con cargo a esta convocatoria:

1. Las guarderías y escuelas infantiles de Cantabria, ya que cuentan con una convocatoria de subvenciones propia, con requisitos y documentación diferenciados.
2. Los centros ordinarios, los de hogares de cuna y los de educación especial, que dependan del Estado, de Organismos Autónomos, Empresas Públicas o de otras Entidades de carácter Estatal.
3. Los centros dependientes de Cajas de Ahorros y de empresas privadas o de fundaciones laborales, cuando se dediquen a la atención exclusiva de hijos de empleados o que los ocupen con ellos hasta el 75% de su capacidad.
4. Los centros clasificados como docentes.
5. No serán subvencionadas actividades cuyo sostenimiento corresponda a otros Departamentos, bien sea de la Administración Central, local o de la Autonómica, tales como, enseñanza reglada, laborales, deportivas, sanitarias, etc., al tener éstas, vías de financiación específicas.
6. Las Instituciones que no estén al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, o se encuentren en descubierto en el ingreso de las cuotas de la Seguridad Social del personal asalariado de las mismas, salvo que se hubieran acogido a los beneficios del Real Decreto 66/83, de 25 de marzo, sobre aplazamiento de cuotas impagadas.

E.- Lugar y plazo de presentación:

El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación correspondiente, por parte de las Instituciones, finalizará a los 30 días naturales desde la fecha de publicación de esta Orden en el B.O.C. y deberá presentarse en la Dirección Regional de Bienestar Social, calle Lealtad n° 23, o por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 38 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

F.- Documentación:

- 1.- Modelo y presentación de solicitudes. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo I de la presente Orden, que se facilitará por la Dirección Regional de Bienestar Social.
- 2.a. Las Fundaciones, deberán presentar autorización del Protectorado para solicitar la subvención.
- 2.b. Las restantes Instituciones, deberán presentar copia certificada del Acuerdo de la Junta Directiva en la que se decidió la solicitud de la Subvención, y el compromiso de poner a disposición de la Dirección Regional de Bienestar Social sus libros de contabilidad.
- 3.- Deberá acompañarse a la solicitud una Memoria explicativa de las características sustanciales de la Institución solicitante, así como otra Memoria para cada uno de los Programas o actividades para los que se solicita la subvención. Dichas memorias se formalizarán en los modelos que se adjuntan como Anexos II y III a la presente Orden.
- 4.- Los Anexos II y III así como la documentación que se acompaña, se presentarán por la Institución en original.
- 5.- Documentos en los que conste:
 - * Compromiso de coordinarse con la Dirección Regional de Bienestar Social en el desarrollo del programa objeto de subvención, así como facilitar el control público que permita verificar la adecuación de las actividades a dicho programa.

* Compromiso de especificar que en la difusión del programa objeto de la subvención, y que se realice a través de cualquier medio, se exprese claramente, que se desarrolla con ayuda de una subvención concedida por Diputación Regional de Cantabria.

6.- Relación de plantilla del personal de la Institución, Centro o Servicio, para el que se solicita la subvención, con detalle de su categoría profesional, y copia autenticada de los documentos de cotización a la Seguridad Social del último mes.

7.- Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el alcance y forma que se indican en la Orden de 28 de abril de 1.986 del Ministerio de Economía y Hacienda.

8.- Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social con el alcance y forma que se indica en los artículos segundo y tercero de la Orden de 25 de Noviembre de 1.987 del Ministerio de Economía y Hacienda.

9.- Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios, cuando los beneficiarios sean personas jurídicas, de acuerdo con lo establecido en Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30-12-86.

10.- Las Instituciones deberán haber presentado, en el momento de la entrega de la solicitud, las fichas actualizadas F-2 y F-2A, en la Dirección Regional de Bienestar Social.

G.- Criterios preferenciales en la concesión de Subvenciones:

1.- Tendrán preferencia, en dicha concesión, las Instituciones, que presten servicios directos a sus beneficiarios en Centros y Establecimientos, valorándose la calidad de dichos servicios. A su vez, tendrán prioridad aquellos servicios sociales específicos que se presten en áreas donde la Comunidad Autónoma tiene asumida ya las transferencias.

2.- En las solicitudes para mantenimiento de Asociaciones, se tendrán en cuenta los gastos previstos y el papel que las mismas desempeñan en el sector en que actúan.

II.- Tramitación:

Una vez recibidas las solicitudes en el plazo establecido, la Dirección Regional de Bienestar Social examinará la documentación y, en el caso de que adolezca de algún defecto, requerirá a quien haya formulado la petición, para que lo subsane, dentro del plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará el expediente sin más trámite.

I.- Resolución y concesión:

Las subvenciones se otorgarán a fondo perdido. La Dirección Regional de Bienestar Social, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, realizará la valoración y propuesta de las subvenciones, atendiendo a la planificación de la Dirección Regional de Bienestar Social, y a la racionalización de los Servicios.

La Dirección Regional de Bienestar Social examinará los expedientes instruidos y los remitirá, acompañados de una relación de solicitudes, al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, con propuesta de resolución de la convocatoria de subvenciones para su elevación a la aprobación por el Consejo de Gobierno.

La Dirección Regional de Bienestar Social notificará a los interesados la resolución adoptada por el Consejo de Gobierno.

En el supuesto de concesión de subvención, la notificación deberá contener, necesariamente, el importe de la subvención concedida, el Centro o Servicio para el que se destina la subvención, y una cláusula de revocación por posible incumplimiento de las condiciones.

J.- Pago y justificación de las Subvenciones:

1.- Para poder hacer efectivo el pago de las subvenciones concedidas, las Instituciones, a las que se haya resuelto concedérselas, deberán tener, perfectamente justificadas, las subvenciones otorgadas en ejercicios anteriores.

2.- Una vez concedida la subvención y comunicada la Resolución, la cantidad total se ingresará en la cuenta corriente indicada por el titular de la Institución.

3.- La Institución subvencionada deberá acreditar a la finalización del Ejercicio de 1.994, como justificación de la subvención concedida, los gastos realizados en el desarrollo de las actividades correspondientes al programa subvencionado, por cuantía igual a la concedida, mediante documentos originales acreditativos de dichos gastos.

K.- Revocación de la Subvención:

El incumplimiento, total o parcial, de las condiciones establecidas; la desviación de la subvención para programas o conceptos no estimados en el proceso de tramitación y resolución; la duplicidad de subvenciones, para un mismo programa, modalidad y ejercicio, con cargo a créditos de otras Administraciones Públicas o fuentes privadas de financiación, constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida, con la consiguiente devolución de los créditos recibidos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cuando con carácter excepcional se concedan subvenciones para programas que conlleven la contratación de nuevo personal para el período de desarrollo de los mismos, la Institución acreditará ante la Dirección Regional de Bienestar Social, con carácter previo a dicha contratación, las condiciones exigidas para la ocupación del puesto de trabajo, el sistema de selección, así como la modalidad de contratación y salarios.

La Diputación Regional de Cantabria participará en la selección de dicho personal a través de representantes de la misma.

Sin el cumplimiento de lo establecido anteriormente, no se conformarán las indicadas contrataciones y no podrán presentarse como justificación de gastos.

SEGUNDA.- No se excluyen de la presente convocatoria aquellas Instituciones que tengan asignadas subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 1 de Julio de 1.994

EL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL, EN FUNCIONES,



[Handwritten signature]

Do.: José Ramón RUIZ MARTINEZ.

[Handwritten signature]

ANEXO II

Nº Expte:

4.2. Gastos	
4.2.1. Corrientes	
- Personal	
- Mantenimiento	
- Actividades (1)	
- Otros gastos	
- Total gastos corrientes	
4.2.2. Inversiones	
- Total gastos inversiones	
TOTAL GASTOS	

4.3. Resumen de resultados			
Total ingresos		Total gastos	Diferencia

5. Previsión de ingresos y gastos del ejercicio en curso.			
Total ingresos		Total gastos	Diferencia

6. Nº Socios/as o afiliados/as:

7. Actividades desarrolladas por la entidad el ejercicio anterior.

7.1. Relación de programas efectuados.			
Denominación	Localidad	Usuarios/as	Coste

(1) - Se incluirán todos los gastos correspondientes a los servicios y programas que se piden.

ANEXO II

Nº Expte:

7.1. Relación de programas efectuados (Continuación)			
Denominación	Localidad	Usuarios/as	Coste

7.2. Otras actividades habituales (1)

(1).- Detallar, si es posible, localidad, usuarios/as, coste.

_____ a _____ de _____ de _____

Firmado: _____

ANEXO II

Nº Expte:

8. Anexo a la memoria.

[Empty box for Annex to the memory]

ANEXO III

Nº Expte:
Nº Prog.:

MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROGRAMA (1)

1. Nombre de la entidad.

N.I.F.

2. Denominación del Programa (2).

3. Colectivo de atención.

4. Descripción y fines del Programa.

4.1. Justificación de la necesidad:

4.2. Objetivos:

4.2.1. Objetivos generales:

4.2.2. Objetivos específicos:

4.3. Actividades (3):

(1). A complementar para cada uno de los programas propuestos.
(2). Deberá coincidir con el que figura en el Anexo 1, Apartado 3.
(3). Deberán relacionarse de forma concreta.

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de convocatoria

Convocatoria de proceso de selección para la contratación temporal, mediante contrato de interinidad, de un médico especialista en Radiología para efectuar la sustitución del radiólogo del hospital de Liencres entre las fechas 8 a 22 de agosto de 1994

Se precisa para participar en el proceso de selección estar en posesión del título de licenciado en Medicina y Cirugía, y de la especialidad de Radiología, o estar en condiciones de obtener esta última titulación en la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, así como acreditar experiencia en resonancia magnética, concretamente en el manejo del modelo «Signa 1.5» de la empresa «General Electric».

Las bases de la convocatoria se encuentran a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la Diputación Regional de Cantabria y en el de la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, Marqués de la Hermida, 8, Santander.

Las solicitudes deberán presentarse dirigidas al ilustrísimo señor consejero de Presidencia, en el Registro General de la Diputación Regional de Cantabria (calle Casimiro Sainz, 4, 39003 Santander), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 12 de julio de 1994.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

94/90493

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

ANUNCIO

Por ser desconocido el domicilio de «Magallanes, Sociedad Anónima», se hace público mediante el presente anuncio a tenor del artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, para que presente justificante de pago del impuesto de transmisiones patrimoniales y AJD del expediente número 14.438/90, en el plazo de diez días.

Se significa que la no presentación en el plazo expresado de los datos requeridos, supondrá incurrir en las responsabilidades que por infracción tributaria simple determina el artículo 78 de la Ley General Tributaria (Ley 230/1963, de 28 de diciembre).

La fecha de la notificación reseñada es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en el que se publique.

Santander, 8 de julio de 1994.—El jefe del Servicio, Mariano Bernardo.

94/90870

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José Luis González Zarzuelo para la construcción de nave destinada a fabricación de pan en suelo no urbanizable de Obregón (Villaescusa).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 7 de julio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/88206

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Juliana Tregallo García para cambio de uso de cuadra a vivienda en suelo no urbanizable de Miengo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 22 de junio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/81457

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

EDICTO

En el expediente administrativo de apremio número 88/3013 que se sigue por débitos a la Seguridad Social, al deudor don Manuel Martínez Diego, con DNI 13.684.592, se ha dictado la siguiente,

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor anteriormente citado,

Declaro embargado: El bien perteneciente a los deudores que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan.

Propietario: Don Manuel Martínez Diego, con DNI 13.684.592, mayor de edad, casado con doña María

del Carmen Gutiérrez Martín, con DNI 13.693.970 y con domicilio en la calle San José, 12, 4º D, de Santander.

Vehículo: Matrícula S-7513-U, marca «Pegaso», modelo 1.236 T, tipo tracto camión, número de bastidor VS11236SOK82T6067.

Los deudores aparecen como propietarios del bien descrito.

Los deudores podrán señalar otros bienes susceptibles de embargo que cubran el débito perseguido, incluyendo principal, recargos y costas del procedimiento administrativo de apremio.

La deuda corresponde a descubiertos totales por los períodos 01/81 a 04/81, 01/88 a 12/88, 01/89 a 06/89, correspondiente al Régimen Especial de Autónomos con número de identificación 39/410431/10 y del Régimen General de la Seguridad Social 07/85, 06/90, 07/90 de la empresa con número de cuenta de cotización 39/33061/67. Siendo el importe de la deuda por principal 541.361 pesetas, y un recargo de apremio de 108.269 pesetas, unas costas presupuestadas de 300.000 pesetas, lo que hace una deuda total de 949.630 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de la Posesión y en la Jefatura Provincial de Tráfico, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación al deudor, y a su esposa, doña María del Carmen Gutiérrez Martín con domicilio en el barrio La Pereda, 89, quinta Romana 15, de Santander, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.3, del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1991) con último domicilio conocido en la calle San José 12, 4º D, de Santander y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 106.1 del citado Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Recursos: Contra el acto notificado cabe interponer recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema.

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo, y con la previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Santander a 13 de junio de 1994.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria
Convenio colectivo de trabajo del Sector de Construcción y Obras Públicas de Cantabria

CALENDARIO ORIENTATIVO

DIAS	AÑO 1994											
	ENERO	FEBRER	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM	OCTUBRE	NOVIEM	DICIEM
1	S-F	B	B	F	D	B	B	B	B	S	F	B
2	D	B	B	S	F	B	S	B	B	D	B	B
3	B	B	B	D	B	B	D	B	S	B	B	S
4	B	B	B	F	B	S	B	B	D	B	B	D
5	B	S	S	B	B	D	B	B	B	B	S	B
6	F	D	D	B	B	B	B	S	B	B	D	F
7	PTE	B	B	B	S	B	B	D	B	B	B	B
8	S	B	B	B	D	B	B	B	B	S	B	F
9	D	B	B	S	B	B	S	B	B	D	B	B
10	B	B	B	D	B	B	D	B	S	B	B	S
11	B	B	B	B	B	S	B	B	D	B	B	D
12	B	S	S	B	B	D	B	B	B	F	S	B
13	B	D	D	B	B	B	B	S	B	B	D	B
14	B	B	B	B	S	B	B	D	B	B	B	B
15	S	B	B	B	D	B	B	F	F-R	S	B	B
16	D	B	B	S	B	B	S	B	B	D	B	B
17	B	B	B	D	B	B	D	B	S	B	B	S
18	B	B	F	B	B	S	B	B	D	B	B	D
19	B	S	S-F	B	B	D	B	B	B	B	S	B
20	B	D	D	B	B	B	B	S	B	B	D	B
21	B	B	B	B	S	B	B	D	B	B	B	B
22	S	B	B	B	D	B	B	B	B	S	B	B
23	D	B	B	S	F-L	B	S	B	B	D	B	B
24	B	B	B	D	B	B	D	B	S	B	B	S
25	B	B	B	B	B	S	F-R	B	D	B	B	D
26	B	S	S	B	B	D	B	B	B	B	S	F
27	B	D	D	B	B	B	B	S	B	B	D	B
28	B	B	B	B	S	B	F-R	D	B	B	B	B
29	S	-	B	B	D	B	B	B	B	S	B	B
30	D	-	B	S	B	B	S	F-L	B	D	B	B
31	B	-	B	-	B	-	D	B	-	B	-	S
TOTALES	19	20	22	19	20	22	19	21	21	16	21	19
TOTALES	152	160	176	152	160	176	152	168	168	160	169	152

TABLA SALARIAL DE RETRIBUCION DIARIA

NIVEL	SALARIO BASE 235 DIAS	PLUS CONVENIO 212 DIAS	VACACIONES 30 DIAS	GRATIFICACION VERANO	GRATIFICACION NAVIDAD	COMPUTO ANUAL
VI	2.904	1.444	132.575	132.575	132.575	1.691.026
Encargado, Jefe taller, P. P. hora ef. tra.	547,77	180,50	74,65	74,65	74,65	952,15
VII	2.820	1.444	127.268	127.268	127.268	1.647.033
Capataz, P. P. hora efectiva tra.	531,93	180,50	71,66	71,66	71,66	927,41
VIII	2.773	1.444	126.326	126.326	126.326	1.628.501
Ofc. 1º oficina, P. P. hora efectiva tra.	523,06	180,50	71,13	71,13	71,13	916,95
IX	2.680	1.444	120.916	120.916	120.916	1.581.207
Ofc. 2º oficina, P. P. hora efectiva tra.	505,52	180,50	68,10	68,10	68,10	890,32
X	2.604	1.444	117.713	117.713	117.713	1.546.047
Ayud. oficina, P. P. hora efectiva tra.	491,18	180,50	66,28	66,28	66,28	870,52
XI	2.591	1.444	115.991	115.991	115.991	1.516.512
Peón especial, P. P. hora efectiva tra.	488,73	180,50	65,31	65,31	65,31	865,17
XII	2.570	1.444	112.128	112.128	112.128	1.517.902
Peón ordinario, P. P. hora efectiva tra.	484,77	180,50	63,14	63,14	63,14	851,67
XIII	1.526	879	65.393	65.393	65.393	962.527
Aprendices, P. P. hora efectiva tra.	287,84	109,88	36,82	36,82	36,82	548,18

TABLA SALARIAL DE RETRIBUCION MENSUAL

NIVEL	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	VACACIONES 30 DIAS	GRATIFICACION VERANO	GRATIFICACION NAVIDAD	COMPUTO ANUAL
II	146.723	60.212	184.531	184.531	184.531	2.830.670
Per. Tito, Superfor, P. P. hora ef. tra.	908,77	373,37	103,90	103,90	103,90	1.591,84
III	107.179	31.043	149.813	149.813	149.813	2.189.881
Per. Tito, Abordo, P. P. hora ef. tra.	666,82	310,14	84,35	84,35	84,35	1.311,04
IV	89.351	44.666	139.524	139.524	139.524	1.886.159
Jefe Personal, P. P. hora ef. tra.	551,41	272,93	78,56	78,56	78,56	1.067,03
V	87.916	37.814	135.516	135.516	135.516	1.790.216
Jefe Adm. de 1º, P. P. hora ef. tra.	544,90	234,21	76,30	76,30	76,30	1.048,02
VI	87.517	30.174	132.221	132.221	132.221	1.691.264
Ofc. Adm. de 1º, P. P. hora ef. tra.	542,03	186,09	74,43	74,43	74,43	932,29
VII	84.897	30.174	127.646	127.646	127.646	1.646.799
Deliberante de 1º, P. P. hora ef. tra.	525,83	186,89	71,51	71,51	71,51	927,25
VIII	83.420	30.174	126.210	126.210	126.210	1.628.164
Ofc. Adm. de 2º, P. P. hora ef. tra.	516,68	186,89	71,06	71,06	71,06	916,76
IX	80.634	30.174	120.712	120.712	120.712	1.581.024
Auxiliar Adm., P. P. hora ef. tra.	499,17	186,89	67,97	67,97	67,97	890,22

COMPLEMENTO SALARIAL POR ANTIGUEDAD

NIVEL	BASES	5 %	10 %	17 %	24 %	31 %	38 %	45 %	52 %	59 %
II	1776	89	178	302	426	551	675	799	924	1048
III	1757	88	176	299	422	545	668	791	914	1037
IV	1749	87	175	297	420	542	665	787	909	1032
V	1734	87	173	295	416	538	659	780	902	1023
VI	1717	86	171	292	412	532	652	773	893	1013
VII	1705	85	170	290	409	529	648	767	887	1006
VIII	1686	84	169	287	405	523	641	759	877	995
IX	1672	84	167	284	401	518	635	752	869	984
X	1655	83	166	281	397	513	629	745	861	976
XI	1644	82	164	279	395	510	625	740	855	970
XII	1630	82	163	277	391	505	619	734	848	962

LA ANTIGUEDAD SE PERCIBIRA POR CADA UNO DE LOS 365 DIAS DEL AÑO, ASI COMO 41 DIAS POR CADA UNA DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS.

INCREMENTOS APLICABLES SEGUN LOS AÑOS DE ANTIGUEDAD

AÑO					%	AÑO					%	AÑO					%
3	4	5	6	7	5	15	16	17	18	19	24	30	31	32	33	34	45
5	6	7	8	9	10	20	21	22	23	24	31	35	36	37	38	39	52
10	11	12	13	14	17	25	26	27	28	29	38	40	41	42	43	44	59

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	ANTIGUEDAD																			
		75% 0%		125% 5%		75% 10%		125% 17%		75% 24%		125% 31%		75% 38%		125% 45%		75% 52%		125% 59%	
VI	ENCARGADO	1667	2143	1704	2191	1742	2240	1795	2308	1848	2376	1901	2444	1954	2512	2007	2580	2060	2648	2113	2716
VII	CAPATAZ	1623	2086	1660	2135	1698	2183	1750	2250	1803	2318	1855	2386	1908	2453	1961	2521	2013	2588	2066	2656
VIII	OFICIAL 1ª	1604	2063	1641	2110	1679	2158	1731	2225	1783	2292	1835	2359	1887	2426	1939	2492	1990	2559	2042	2626
IX	OFICIAL 2ª	1558	2003	1595	2050	1632	2098	1683	2164	1735	2230	1786	2297	1838	2363	1889	2429	1941	2495	1992	2562
X	EXPE. 1ª	1523	1959	1560	2006	1596	2052	1647	2118	1698	2184	1749	2249	1800	2315	1851	2380	1902	2446	1953	2512
XI	EXPE. 2ª	1514	1947	1550	1993	1586	2040	1637	2105	1688	2170	1739	2235	1789	2300	1840	2366	1891	2431	1941	2496
XII	PEON	1496	1923	1532	1969	1567	2015	1618	2080	1668	2145	1718	2209	1768	2274	1819	2338	1869	2403	1919	2468

Las cantidades que figuran en las columnas del 75%, corresponden a las horas extraordinarias trabajadas en días hábiles.

COMPUTO ANUAL + IMPORTE ANTIGUEDAD

Base horas extras = $\frac{\text{COMPUTO ANUAL + IMPORTE ANTIGUEDAD}}{1.776}$

Importe horas extraordinarias: el resultado de la división anterior, multiplicado por 1,75

Las cantidades que figuran en las columnas del 125%, corresponden a las horas extraordinarias trabajadas en Domingos, fiestas oficiales, o entre las 10 de la noche y las seis de la mañana.

COMPUTO ANUAL + IMPORTE ANTIGUEDAD

Base horas extras = $\frac{\text{COMPUTO ANUAL + IMPORTE ANTIGUEDAD}}{1.776}$

Importe horas extraordinarias: el resultado de la división anterior, multiplicado por 2,25.

[Handwritten signatures and initials, including "USO" and "M. A. Velasco"]

ANEXO 7

TABLA DE INDEMNIZACION POR EXTINCION DE CONTRATO LABORAL DEBIDO A TERMINACION DE OBRAS.

NIVELES	PESETAS
II	349
III	270
IV	233
V	221
VI	208
VII	203
VIII	201
IX	195
X	191
XI	189
XII	187
XIII	111

ANEXO 8

TABLA DE INDEMNIZACION POR EXTINCION DE CONTRATO LABORAL DEBIDO A (R.D. 2101/81 Artículo 18 del Convenio)

NIVELES	PESETAS
II	543
III	420
IV	362
V	343
VI	324
VII	316
VIII	312
IX	303
X	297
XI	295
XII	291
XIII	173

NOTA: En los dos supuestos, estas indemnizaciones se pagarán por día natural de permanencia en la empresa, no computándose los días de baja de enfermedad, accidentes, o ausencias.

ARTICULO 5. Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del 1 de Junio de 1994 y su duración se extenderá hasta el 31 de Mayo de 1995.

No obstante lo anterior, y en evitación del vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo, en su totalidad, tanto en su contenido normativo, como en el obligacional hasta que sea sustituido por otro.

ARTICULO 52. Indemnizaciones.

Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

- A) En caso de muerte derivada de enfermedad comun o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del Convenio aplicable vigentes en cada momento.
- B) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional 3.500.000 ptas.
- C) 1.500.000 ptas. por incapacidad permanente total para la profesión habitual declarada firme vía administrativa o por resolución judicial.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

En todos los casos las referidas pólizas solo abarcarán los procesos iniciados a partir de la vigencia y validez de la misma. Estas compensaciones son compatibles con las pensiones de indemnización que puedan corresponder percibir al trabajador de la Seguridad Social.

La empresa a requerimiento del comité de empresa, delegados del personal o del propio trabajador, informarán de la compañía aseguradora y número de esta póliza.

La falta de formalización de la póliza de seguros a que se refiere este artículo, será denunciada por los representantes legales de los trabajadores con carácter inmediato ante la Inspección de Trabajo.

ARTICULO 54. Desgaste de herramienta.

En aquellas obras en que la empresa no aporte las herramientas de mano, abonarán por este concepto a los oficiales de primera y segunda, así como a los ayudantes, las cantidades que se indican a continuación por la jornada completa semanal.

Oficiales albañiles de 1ª y 2ª.....	197.
Ayudantes albañiles	176.
Oficiales carpinteros de 1ª y 2ª.....	320.
Ayudantes carpinteros	239.
Encofradores de 1ª y 2ª.....	239.
Escayolistas	176.
Ayudantes de escayolistas	121.
Marmolistas	197.

ARTICULO 55. Ropa de trabajo.

Con independencia de la obligación general que tienen las empresas de facilitar a su personal manual ropa de trabajo, podrán convenir a título individual la sustitución de esta obligación por el pago de cantidad. La obligación de facilitar ropa de trabajo consistirá en la entrega de un buzo cada cuatro meses de trabajo efectivo y la cantidad sustitutiva será de 36 pesetas por día efectivo de trabajo.

A estos efectos, se entenderá como jornada efectiva de trabajo el resultado de restar a los días naturales los de suspensión del contrato laboral por cualquiera de las causas que se contemplan en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

El primer buzo se entregará lo más tarde el día siguiente al último del periodo de prueba.

Al personal que cese voluntariamente durante la vigencia del uso de la prenda, la empresa podrá descontarle la parte proporcional al uso de la misma, a razón de 32 pesetas diarias por el tiempo pendiente de su uso.

Las empresas proporcionarán ropa impermeable y calzado al personal que trabaje en lugares donde haya filtraciones o si el trabajo se efectúa en fango o agua siempre a una profundidad racional.

Asimismo las empresas deberán proporcionar calzado, ropa y demás elementos necesarios adecuados, para efectuar trabajos que los requieran.

ARTICULO 56. Jornada.

1. La jornada ordinaria anual durante el período de vigencia del presente Convenio será de 1.776 horas, según Anexo que se acompaña número 1.

2. La jornada ordinaria semanal será de 40 horas durante toda la vigencia del presente Convenio.

3. En cada centro de trabajo la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado en este Convenio Regional, o en su caso el pactado para el propio centro de trabajo.

4. No se considerarán incluidas en esta Disposición aquellas suspensiones del trabajo que se realicen por tiempo indefinido, por no permitir el desarrollo normal del mismo la situación climatológica de la Región en determinadas épocas del año.

5. El empresario, de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, podrá variar la distribución diaria de las jornadas semanales que figuran en el calendario laboral anexo a este Convenio, siempre que el nuevo que se establezca no supere los computos anuales mencionados al principio y cumplan las condiciones previstas en el Art. 34 del Estatuto de los Trabajadores.

6. Se entiende como jornada efectiva de trabajo la permanencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo a éstos efectos se excluye expresamente del cómputo de la jornada:

- a) La interrupción del trabajo destinada a tomar el bocadillo.
- b) El tiempo invertido en el pago de retribuciones, que se determina en el Art. 40 de este Convenio.

En aquellas empresas o centros de trabajo en los que voluntariamente se suspenda el trabajo para tomar el bocadillo se prolongará la jornada para la recuperación del periodo de suspensión.

Se exceptúa expresamente, en el caso de la jornada continuada, un descanso obligatorio de 15 minutos, que se considerará a efectos retributivos como de trabajo, siempre en el caso de jornada continuada.

Durante los meses de noviembre a febrero, ambos inclusive, se faculta a los empresarios para iniciar la jornada de trabajo diaria a las 8:30 horas de la mañana con el fin de adecuar la misma a la existencia de la luz natural.

ARTICULO 71. Dietas.

1. La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3. Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20% de la dieta completa.

4. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

5. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

6. El importe de la dieta completa y de la media dieta queda fijado, respectivamente, en la suma de 2.983 para la dieta completa y 979 para la media dieta.

ARTICULO 72. Plus de distancia.

Este plus afectará tan sólo a un viaje de ida y otro de vuelta al día, y se abonará al personal que tenga derecho al mismo a razón de

Diecinueve pesetas (19) por kilómetro o fracción superior a 500 metros de recorrido, contados a partir del primero, sin exceder en ningún caso del 50% del salario base.

ARTICULO 96. Cláusula de garantía salarial.

En el supuesto de que el I.P.C. del 1 de junio de 1994 al 31 de mayo de 1995 el incremento interanual del índice de precios al consumo (I.P.C.) supere el tres y medio por ciento (3,5%), se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicho tanto por ciento, con efectos de 1 de Junio de 1994. Dicha revisión, en su caso, servirá de base para la negociación colectiva siguiente.

Dicha cláusula de revisión afectará a los conceptos económicos contenidos en el Convenio con exclusión expresa de las dietas, medias dietas, antigüedad y plus de distancia, que no se verán afectados por dicha cláusula de garantía salarial.

ARTICULO 97. Formación continua.

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria del FORCEM durante el periodo de vigencia del Convenio, gestionadas por la FLC, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

- A. La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa mediante resolución motivada por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la FLC.
- B. Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en éste artículo, no superarán anualmente ni el 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.
- C. El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.
- D. El trabajador solicitante deberá tener, al menos, una antigüedad en la empresa de tres meses.
- E. Durante las horas formativas el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondiera como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.
- F. El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

94/89257

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Miguel Zapata Baeza ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para el

acondicionamiento de un local con destino a degustación de café situado en calle San Fernando, número 10.

En cumplimiento del artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública, por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 1 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/87343

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Al objeto de proceder a los actos preparatorios previos a la constitución de la entidad de conservación del polígono de la urbanización residencial «La Mina», en Arce, se convoca a los propietarios a una reunión a celebrar transcurridos siete días hábiles desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» a las veinte horas, si coincidiese en sábado o festivo, se trasladará al día siguiente hábil. Dicha reunión se celebrará en los locales de las escuelas de niños de Arce, sitos en el barrio «La Calzada» de dicha localidad.

Piélagos a 16 de junio de 1994.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

94/80479

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º.4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de «Promociones Santiago Gamizo» comunidad de propietarios, avenida Los Tilos, s/n, para la concesión de licencia de instalación de un tanque de GLP de 10,00 metros cúbicos para la comunidad, situada en la avenida Los Tilos, s/n, de esta localidad.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarle y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por convenientes.

Ampuero a 1 de junio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/75559

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 53/94

El juez accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 53/94, promovido por la Caja Rural de Burgos, contra «Comercial Trigueros, S. L.», don José Luis Trigueros Ibañes y doña Elena Preciado González, don Fidel Sánchez Villa y doña Asunción Álvarez Camus y don Pedro Preciado González y doña Carmen Royano Rasines, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 4 de octubre, a las once horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 37.500.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 31 de octubre, a las once horas, con la rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 25 de noviembre, a las once horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de las subastas

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda.

2. Los que deseen tomar parte en las subastas, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que el presente servirá de notificación a los deudores para el supuesto de que no fueren hallados en la finca hipotecada.

4. Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere el apartado 2 en el establecimiento designado al efecto.

5. Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. Que la consignación deberá efectuarse en la cuenta provisional de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el BBV número 3857000018005394.

Bien objeto de subastas

Parcela de terreno, en término municipal de El Astillero, parte del polígono industrial denominado Guar-nizo, señalada con el número 16 del plano parcelario de dicho polígono. Tiene una extensión superficial aproximada de 2.145 metros cuadrados. Linda: Norte, calle del polígono; Sur, parcela 21; Este, parcela 17, y Oeste, parcela 15. Dentro de esta parcela y lindando con ella por todos sus aires está construida una nave industrial o comercial de planta rectangular de 25 metros de frente por 40 de fondo, igual a 1.000 metros cuadrados de superficie con cubierta a dos aguas y con 7 metros de altura al alero. Existe una entreplanta de unos 90 metros cuadrados destinada a oficinas. Tiene su acceso principal por el viento Norte. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander Número Dos, al tomo 2.116, libro 93 de El Astillero, folio 2, finca 10.199, inscripción novena.

Santander a 20 de junio de 1994.—El juez accidental.—El secretario (ilegible).

94/90246

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 467/93

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en el procedimiento judicial sumario número 467/93, seguido en este Juzgado a instancias de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por la procuradora señora Camy, contra doña Casilda Coter Fernández y don Juan Félix Fernández Gutiérrez, ha acordado sacar a subastas en la sala de audiencias de este Juzgado, a las once horas por primera vez el día 5 de octubre; en su caso, por segunda vez, el día 8 de noviembre y por tercera vez el día 13 de diciembre, la finca que al final se describe propiedad de los demandados bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de hipoteca; para la segunda, el 75% de aquel tipo, y la tercera, sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado mediante cheque conformado o por ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, bajo la clave 3860-0000-18-0467/93, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera en que no serán inferiores al 20% del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas.

Tercera: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: Que los autos y la certificación del Registro a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131

de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Quinta: Equivaldrá el presente edicto de notificación a los interesados a los efectos prevenidos en el último párrafo, regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bien que se subasta

Número 34. Piso tercero de la parte Sur, izquierda por la escalera letra B de un edificio radicante en Santander, señalado en el número 87 de la calle Cisneros, tipo D. Ocupa una superficie útil aproximada de 73 metros cuadrados. Consta de cocina, aseo, comedor y dos habitaciones y linda: Norte, caja de escalera, patio y piso de planta número 35; Sur, terreno para patio y paso; Este, el piso número 31 de esta misma planta con acceso por la otra escalera, y Oeste, el piso número 35 de esta misma planta y calle en proyecto.

Se le asignó en el total valor del inmueble la cuota de participación de 1,52%.

Inscripción: Se cita el libro 182, de la sección 2, folio 200, finca 14.431, inscripción 1.

Valoración, 12.560.000 pesetas.

Santander a 11 de julio de 1994.—La magistrada jueza, Milagros Martínez Rionda.—La secretaria (ilegible).

94/93228

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

Expediente número 290/94

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de la ciudad de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos con el número 290/94, a instancia de «Servicios y Contratas Navales, S. A.», representada por el procurador señor Ruiz Canales, contra «Construcciones Herexmar, S. L.», sobre efectividad de préstamo hipotecario, en los que, por resolución de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en la regla 8.^a del meritado artículo se ha acordado sacar a públicas y judiciales subastas, por término de veinte días el bien hipotecado que más abajo se describe, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en los días y formas siguientes:

La primera subasta, el día 20 del mes de octubre, a las doce horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, que asciende a 19.000.000 de pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 21 del mes de noviembre, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75% de la primera, no admitiéndose posturas que no la cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió la adjudicación por el actor, el día 19 de diciembre, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera: Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, cuyo número es 3849000018029094, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo, por lo que se refiere a la primera y segunda subastas, y para participar en la tercera, el depósito consistirá en el 20%, por lo menos, del tipo fijado para la segunda.

Segunda: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a de dicho artículo, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera: Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Cuarta: Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere la primera de estas condiciones.

Finca objeto de las subastas

Concesión administrativa sobre una parcela de zona de servicios de la dársena de Maliaño, de este puerto de Santander, de forma rectangular, de 12,35 metros, destinada a instalación de un taller metalúrgico, que linda: Norte y Sur, con calles de la Junta de Obras del Puerto; Este, con parcela concedida a don Félix Ezquerro Bustos y don Francisco Maneiro Ajeitos, y Oeste, con parcela solicitada por don Apolinar Solórzano Diego y don Manuel Pedraja Pedraja. La nave ocupa toda la planta de la parcela, con una planta de oficinas que ocupa todo lo ancho de la fachada Norte, con un fondo de 8 metros 30 centímetros.

Inscrita al libro 617, folio 44, finca 55.581 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

Santander a 28 de junio de 1994.—La secretaria judicial (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

Expediente número 77/94

Don José Arsuaga Cortázar, juez de primera instancia número dos de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 77/94, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por la procuradora señora Marino Alejo, contra don Pedro Muela Pérez y doña Florinda Solana Mantecón, vecinos de Castañeda, barrio Revilla, Pomaluengo (Cantabria), sobre reclamación de 13.215.789 pesetas y en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican el bien que al final se describe, señalándose para que dicha subasta tenga lugar el próximo día 13 de octubre, a las once treinta horas, en la Secretaría de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: El tipo del remate es de 20.483.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segunda: Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al 20% del tipo de remate, siendo para la tercera, el de la segunda.

Tercera: Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas, por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber efectuado la correspondiente consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Quinta: Los autos y la certificación registral estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para el acto de la segunda, el próximo día 10 de noviembre, a las once treinta horas, sirviendo de tipo para esta subasta el 75% del de la primera.

Y para la tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, se señala el próximo día 12 de diciembre, a las once treinta horas, sin sujeción a tipo.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores, caso de no ser hallados.

Bien objeto de subastas

Vivienda unifamiliar. Consta de planta baja con entrada independiente, destinada a almacén, planta pri-

mera, destinada a vivienda, con una superficie construida en planta de 116 metros cuadrados. La planta destinada a vivienda consta de vestíbulo, cocina, tres dormitorios, baño, salón-comedor y pasillo. Está dotada de agua corriente, energía eléctrica y saneamiento por fosa séptica. Mide lo edificado, junto con el terreno sobre el que se levanta 47 áreas 70 centiáreas 65 miliares. Linda: Norte y Oeste, camino vecinal; Sur, don Jesús Gutiérrez, y Este, herederos de doña Rosario de la Mora. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo al tomo 967, libro 49, folio 34, finca 6.294, inscripción cuarta.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente, en Medio Cudeyo a 6 de julio de 1994.—El juez de primera instancia, José Arsuaga Cortázar.—El secretario, Javier Fernández González.

94/91587

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

673/94.— DON VICTOR PEREDO BOLADO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, de fecha 12.05.94, denegatoria de la Licencia de Obras con carácter provisional que, para proceder al cierre de la parcela catastral n° 02-86-002 radicante en el Barrio de la Iglesia del pueblo de Herrera de Camargo, solicitó el recurrente al amparo del art. 58.2 de la Ley de Suelo.

674/94.— DON JOSE IGNACIO SANZ ARRIBAS, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, dictada por la Dirección Regional de Bienestar Social de 10 de Julio de 1.993 por la que se reclamaban 104.000 pesetas por diferencias en los precios de la guardería "Camilo Carrero".

675/94.— DON ANGEL CASTANEDO BARCENA, contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA, dictada por el Centro de Reclutamiento de Cantabria por la que se clasificó al recurrente de útil y apto para el Servicio Militar.

676/94.— CONSERVAS CRESPO, S.L., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, dictada por la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de fecha 5 de Abril de 1.994, que desestimó recurso de Alzada contra la de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de 26 de Noviembre de 1.993, que confirmó acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, n° 426/93.

677/94 acumulado al 676/94.— CONSERVAS CRESPO, S.L., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, dictada por la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de fecha 5 de Abril de 1.994, que desestimó recurso de Alzada contra la de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de 26 de Noviembre de 1.993, que confirmó acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, n° 427/93.

678/94.— DON ALEJANDRO GONZALEZ GALAN, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 25 de Febrero de 1.994 y frente a la liquidación girada por el Servicio de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria de 26 de Mayo de 1.993.

679/94.— DON MOUSTAPHA SECK, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO EN CANTABRIA, de fecha 27 de Mayo de 1.994, por la que se denegaba la exención de visado solicitada por el recurrente.

680/94.— DON JOSE RAMON SALCINES CAVIEDES, contra la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD, de fecha 16 de

Febrero de 1.994, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección del Hospital Comarcal de Laredo de fecha 20 de Diciembre de 1.993, sobre sanción médico.

681/94.— DON GERMAN FERNANDEZ GONZALEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE REOCIN, de fecha 28.04.94: "Primero: Facultar al Sr. Alcalde para iniciar negociaciones con los propietarios en aquellos casos en los que las cesiones obligatorias se deban realizar en metálico, y Segundo: Facultar al Sr. Alcalde para negociar con los propietarios las adquisiciones o permutas de terrenos que sean necesarios para actuaciones urbanísticas.

682/94.— DON ADOLFO HECTOR ALONSO ABELLA Y OTROS, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, de fecha 18 de Marzo de 1.994 sobre denegación del reconocimiento del derecho a la inclusión o clasificación dentro del Grupo A de los integrantes de los servicios de inspección técnica de educación integrados en el Grupo B.

683/94.— DOÑA MARIA TERESA JUANA PEREZ ARIÑO Y OTROS, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, de fecha 18 de Marzo de 1.994 sobre denegación del reconocimiento del derecho a la inclusión o clasificación dentro del Grupo A de los integrantes de los servicios de inspección técnica de educación integrados en el Grupo B.

684/94.— DON PEDRO QUINTANILLA OSLE, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 15.04.94, por la que se desestima el recurso interpuesto contra la resolución del Tribunal Calificador que hacía pública la lista de aspirantes que han superado el tercer ejercicio relativo a las pruebas para el ingreso en la escala de inspectores del servicio de vigilancia aduanera y contra resolución que ratifica aquella.

685/94.— DON CARLOS DARDE MORALES, contra la Resolución de la COMISION NACIONAL EVALUADORA DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA, desestimatoria presunta, por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Comisión de fecha 8.07.93 por la que se otorga una valoración negativa a la actividad investigadora desarrollada en el período 1.987/92.

686/94.— DON ANTONIO SANCIBRIAN PEREZ Y OTRO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, denegatoria presunta por silencio administrativo, de la solicitud de 26 de Enero de 1.994 por la que se pedía la ejecución subsidiaria de la demolición de las obras ilegales llevadas a cabo en el Barrio de Camarreal 98 por Don Jaime Losada Valeiras.

687/94.— DON JOAQUIN LANZA DEL CASTILLO, contra la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 21 de Abril de 1.993, sobre sanción por materia de Seguridad Ciudadana.

688/94.— DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 25 de Marzo de 1.994 que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Director Provincial de Trabajo de Cantabria que confirmaba las Actas de Liquidación 339, 340, 341, 344 y 345/92.

689/94.— DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 25 de Marzo de 1.994 que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Director Provincial de Trabajo de Cantabria que confirmaba el Acta de Infracción 1496/92 de 28 de agosto, sobre sanción laboral.

691/94.— DON MANUEL SOLORZANO SAINZ, contra la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 18 de Febrero de 1.994, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria de fecha 9 de Marzo de 1.993, sobre sanción en materia de horarios.

692/94.— DON FRANCISCO LAVIN DIEGO, contra la Resolución del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, de fecha 25.03.94 dictada por la Secretaría General Técnica, Subdirección General de Recursos, por la que se desestimaba Recurso interpuesto contra la Resolución del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Cantabria de 26.05.93, sobre sanción por realizar obras sin autorización en el P.K. 129.500 de la CN-623, Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.

693/94.— DON JUAN FRANCISCO MORILLO MOLINA, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 8 de Abril de 1.994, dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, sobre liquidación cuotas, desestimatoria del recurso presentado contra la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, en el expediente n° 465/91.

694/94.— DON ALEJANDRO, DON ENRIQUE ARCADIO y DOÑA MARIA TERESA CEJORIO DEL PUIGAR, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, desestimatoria presunta, por silencio administrativo, de la petición de indemnización formulada por los recurrentes ante el Ayuntamiento de Santander, el 20.05.93, por razón de la privación y ocupación de la parcela de su propiedad situada en el Barrio del Sardinero.

695/94.— DON JOSE LUIS RIVERO HERRERO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 4 de Julio de 1.991

y los actos de aplicación de dicho acuerdo, relativo a retribuciones e indemnizaciones a percibir por los miembros de la Corporación Municipal.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a doce de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SECRETARIO



94/92460

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

720/94.- RODRISAN, S.L., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 7 de Febrero de 1.994, dictada en el expediente n° 32.401/93 que trae causa del acta de infracción n° 1130/93, por la que se imponía al recurrente una sanción de 500.100 pesetas por presunta connivencia con un trabajador a fin de que éste percibiera prestaciones por desempleo.

721/94.- DON DANIEL GUTIERREZ GONZALEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 15 de Abril de 1.994, por la que se desestima el recurso presentado contra Resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria de fecha 25 de Agosto de 1.993 en el expediente 010320/93, JRR/JY, al imponerse sanción de multa de 50.001 pesetas por la realización de los hechos que se describen en la Resolución y que son constitutivos de la infracción prevista en el art. 23 m) de la Ley Orgánica 1/1992.

722/94.- DON JUAN CARLOS GUTIERREZ TORRE, contra la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 15 de Abril de 1.994, por la que se desestima el recurso interpuesto contra la Resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria de fecha 25 de Agosto de 1.993 en el expediente 012992/93, JRR/JY, al imponerse sanción de multa de 55.000 pesetas por la realización de los hechos que se describen en la Resolución y que son constitutivos de la infracción prevista en el artículo 23 m) de la Ley Orgánica 1/1992.

723/94.- DON DANIEL GUTIERREZ GONZALEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 15 de Abril de 1.994, por la que se desestima el recurso interpuesto contra la Resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria de fecha 25 de Agosto de 1.993 en el expediente 012988/93, JRR/JY, al imponerse sanción de multa de 55.000 pesetas por la realización de los hechos que se describen en la Resolución y que son constitutivos de la infracción prevista en el art. 23 m) de la Ley Orgánica 1/1992.

724/94.- DON PEDRO BUSTAMANTE RUIZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, sobre la no adjudicación definitiva del puesto que desempeña el recurrente con la adscripción al Grupo B.

725/94.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE PUESTOS DE ATRAQUE Y MODULOS DE SERVICIOS DEL PUERTO DEPORTIVO MARINA DEL CANTABRICO, contra la Resolución del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE, de fecha 14 de Abril de 1.994, por la que se declara la inadmisión del Recurso Ordinario interpuesto por el recurrente contra la desestimación presunta por silencio administrativo de escrito de denuncia de fecha 6 de Julio de 1.993 sobre irregularidades en la ejecución del Puerto Deportivo Marina del Cantábrico.

726/94.- DON MANUEL GONZALEZ MORANTE, contra la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 15 de Abril de 1.994, n° 012986/93 por la que se procede a desestimar el Recurso ordinario y confirmar la sanción de 55.000 pesetas, que se estableció en la Resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria de fecha 25.08.93, considerando que el recurrente realizó hechos constitutivos de la infracción prevista en el art. 23 m) de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y que dió lugar al expediente administrativo 343/93.

727/94.- DON JAIME LINARES CASENAVE, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre licencia concedida el 10.06.92 por dicho Ayuntamiento para la "rehabilitación" de un edificio en la Calle Castelar, 21 de Santander, a instancias de la entidad "Residencial Magallanes, S.A."

728/94.- BASSAT, OGILUY y MATHER, S.A., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 28.04.94 y 5.05.94 por el que se declara lesivo el acuerdo por el que se adjudicaba a la empresa recurrente la contratación de una campaña publicitaria por importe de 11.167.001 pesetas.

729/94.- TREINTA Y OCHO, S.A., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 9.05.94, asunto que se tramitó en el expediente n° 9132/93 por Acta de Infracción 1055/92 e imponiendo una sanción de 100.000 pesetas confirmatoria de la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo, de fecha 15.01.93.

730/94.- DON JESUS ALBERTO PEREZ MANJON, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 8.03.94 por el que se retiró el vehículo propiedad del recurrente, O-8538-AU del lugar en el que se hallaba aparcado, así como la liquidación y cobro de tasas consecuente a tal retirada, dictada en el expediente n° 3459/94.

731/94.- DOÑA MARIA LUISA DE LA GARMA ORTIZ, contra la Resolución de la JUNTA VECINAL DE AGÜERA DE GURIEZO, de fecha 21 de Abril de 1.994, por la que se revocó el Acuerdo anterior de 13 de Mayo de 1.991 por el que se concedía a la recurrente una parcela de 380 m2 situada en Agüera, que linda al Norte con María Luisa de la Garma; Sur, Río Perea; Este y Oeste, terreno común.

733/94.- CAJA MADRID, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 25 de Febrero de 1.994, por el que se resuelve Reclamación Económico-Administrativa n° 39/1213/93 promovida por Don Pedro Alberto Ruiz Otero contra acto de retención tributaria practicado por Caja Madrid, a cuenta del I.R.P.F. del ejercicio 1.993.

734/94.- DON JOSE MANUEL TEJA GARCIA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 25.02.94, en la Reclamación Económico Administrativa n° 832/93, sobre I.R.P.F.

735/94.- DON IGNACIO ANTOLIN RUIZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, de fecha 18.04.94, relativa a la petición del reconocimiento a efectos de antigüedad, del tiempo en que fue cesado como funcionario en sus actividades docentes, para realizar el servicio militar.

736/94.- DON JAVIER ARGOS CRUZ y DON JULIAN MARIN LEIVA, contra la Resolución del ORGANISMO AUTONOMO DE CORREOS Y TELEGRAFOS, de fecha 18.05.94 sobre sanción disciplinaria.

737/94.- SANTAL, S.A., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 22.04.94, por la que se acuerda desestimar el Recurso de Alzada contra la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, de fecha 19.02.93.

738/94.- CORTEFIEL, S.A., contra la Resolución el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 3.05.94 por la que se desestima el Recurso de Alzada contra la Resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria de fecha 23.03.93, confirmatoria del Acta de Infracción n° 1353/92, por la que se impone sanción de 100.100 pesetas.

739/94.- ARRUTI, S.A., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE POTES, de fecha 3 de Marzo de 1.994, sobre licencia de obras.

740/94.- DON CESAR SUAREZ ALONSO, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 21.10.93, relativa a la rectificación de Auto-Liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 1.990.

741/94 acumulado al 740/94.- DON CESAR SUAREZ ALONSO, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 21.10.93, relativa a la rectificación de Auto-Liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 1.989.

742/94 acumulado al 740/94.- DON PRIMITIVO GUTIERREZ FERNANDEZ, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 21.10.93, relativa a la rectificación de Auto-Liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 1.991.

743/94 acumulado al 740/94.- DON MANUEL SILOS MASIAS, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 2.10.93, relativa a la rectificación de Auto-Liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a los ejercicios 1.989 y 1.990.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a trece de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SECRETARIO



94/91818

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

696/94.- DOÑA MARIA CONCEPCION VIGO BLANCO, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, de fecha 4.02.94, por la cual se desestima la petición de esta parte, en solicitud de que le sean abonados los trienios relativos al Grupo "De" que tiene reconocidos, en el Grupo Superior al que pertenece en la actualidad (Grupo "C"), con efectos desde el 1º de Enero de 1.989.

697/94.- DON ELEUTERIO SAINZ NAVEDO, contra la Resolución del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, de fecha 24.03.94, sobre sanción por realizar obras sin autorización en el P.K. 209.600 de la CN-634.

698/94.- DON SANTIAGO HERRERA RETUERTO, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 25 de Febrero de 1.994, desestimatoria del Recurso planteado en el expediente sobre devolución de ingresos indebidos nº 39/1678/93.

699/94.- DON JAIME IZQUIERDO DEL FRAILE, contra la Resolución de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, nº 68/94 del Rector de la misma de fecha 8.06.94, por la que se acuerda estimar el Recurso presentado por Don Francisco Ballester Muñoz contra la Resolución del Director del Departamento de Transportes y Tecnología de Proyectos y Procesos de 16.05.94, así como la Resolución por la que se ordena proceder a la convocatoria y sometimiento a votación de la moción en el plazo de 15 días.

701/94.- "LIMPIEZAS PISUERGA, S.A.", contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 28.03.94, por la que se desestima el Recurso de Alzada contra la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, de 26.07.93, que imponía a la recurrente, sanción por infracción art. 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril.

702/94 acumulado al 701/94.- "LIMPIEZAS PISUERGA, S.A.", contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 28.03.94, por la que se desestima el Recurso de Alzada sobre Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, de 26 de Julio de 1.993, que confirmaba el Acta de Liquidación de cuotas de la recurrente, en el período Junio-89-Febrero-93.

703/94.- DON JOSE MIGUEL CANALES PEÑA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, desestimatoria de la petición de denegación del cambio de titularidad de la licencia anterior y de la denegación de la licencia de apertura del establecimiento "KARAOKE SARDINERO".

704/94.- FEDERACION SINDICAL DE ADMINISTRACION PUBLICA DE COMISIONES OBRERAS, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre Decretos números 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 de 1.994, de 5 de Mayo, de modificación parcial del Decreto 75/1989, de 13 de Octubre, y Decreto 143/1991, de 12 de Septiembre, sobre relaciones de puestos de trabajo (B.O.C. de 12 de Mayo de 1.994).

705/94.- AYUNTAMIENTO DE REOCIN, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 5.04.93, desestimatoria del recurso contra la dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria de fecha 19 de Agosto de 1.993, por la que se imponía al recurrente una sanción, por infracción grave.

706/94.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE CARLOS HAYA, 14, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 28.07.93, por la que se había concedido licencia a la firma NIPONTEC, S.A. para la instalación de un taller mecánico del automóvil emplazar en los bajos de dicha comunidad, en el expediente 48992/92.

707/94.- DON RAMON BOHIGAS ROLDAN, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre Orden de 30 de Diciembre de 1.993 de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, para el ingreso en el Cuerpo Facultativo Superior de la Administración de referido Organismo, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 15/1994 de 21 de Enero, admitido a dichas pruebas.

708/94.- "BERGE MARITIMA, S.A.", contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 19 de Febrero de 1.993 dictada en el expte. sancionador E-929/92, Acta 1610/92, sobre sanción laboral.

709/94.- DON JOS MIGUEL CANALES PEÑA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, denegatoria de la denuncia interpuesta ante dicho Ayuntamiento en fecha 5 de Enero de 1.993 solicitando la revocación, anulación o subsidiariamente

la suspensión de la licencia municipal gracias a la cual está abierto y viene explotándose la Empresa "BOTAVARA".

710/94.- DON JOSE MIGUEL CASTAÑEDA FERNANDEZ, contra la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD, de fecha 28 de abril de 1.994, asunto que se tramitó en el expediente nº R-4675-D, y mediante el cual se le impone al recurrente una sanción de separación de empleo y sueldo de 16 meses, y otra sanción de separación definitiva del servicio.

711/94.- DON JESUS AURELIO DIAZ TERAN y SEIS MAS, contra la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 18 de Enero de 1.993 (Exptas. 1220 y 1233/92, 1219 y 1236/92, 1221 y 1234/92, 1223 y 1237/92, 1218 y 1235/92, 1222 y 1231/92 y 1224 y 1232/92, respectivamente), en virtud de las cuales se acuerda sancionar a los recurrentes, por la comisión de infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 1/92 de 21 de Febrero sobre la Protección de la Seguridad Ciudadana y Resolución de la Dirección General de Política Interior de 15.04.94, nº 5703/1993, denegatoria del Recurso de Alzada contra las anteriores resoluciones.

712/94.- DON MANUEL LOPEZ FERNANDEZ Y OTROS, contra la Resolución del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE, de fecha 10 de Mayo de 1.994, desestimatoria del Recurso Ordinario contra la Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado de Cantabria, en el expediente "solicitud intereses devengados sobre los intereses Finca nº 83 T.M. Torrelavega Clave 7-S-377.

713/94.- TELEVISION ESPAÑOLA, S.A., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 11 de Abril de 1.994, por la que se acuerda desestimar el Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 23 de Febrero de 1.993, sobre sanción laboral (horas extraordinarias).

716/94.- DON GUILLERMO SAN JOSE FONFRIA, contra la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 18 de Abril de 1.994, por la que se desestima la instancia suscrita por el recurrente, respecto a la solicitud de abono de todos los trienios reconocidos en la cuantía que corresponde al grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a la que pertenece el funcionario, retrotrayéndose el derecho a diversos períodos de tiempo dentro de los últimos cinco años, trienios que ascienden a un total de 150.000 pesetas.

717/94.- "EMPRESA DE RESIDUOS SOLIDOS DE CANTABRIA, S.A.", contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE COLINDRES, de fecha 28.03.94, de la Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Colindres, por la que se desestima expresamente la petición formulada por el recurrente, en fecha 22 de Febrero de 1.993, en solicitud de abono de las facturas correspondientes a la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos en el período comprendido entre los meses de junio de 1.992 a Septiembre de 1.993.

718/94.- DON SATURNINO CANO RUIZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 24 de Mayo de 1.994 por la que se acordaba la división y cambio de titularidad de los puestos de la Plaza de la Esperanza números 22 (1/2), 23 y 24 de la pared Norte, en base a la petición efectuada en su día por Don Celestino Cano Ruiz, Resolución en la que se hacía constar que la misma agotaba la vía administrativa.

719/94.- DON JAIME GARCIA DE ENTERRIA Y MARTINEZ-CARANDE, contra la Resolución del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE, de fecha 4 de Mayo de 1.994 por la que se desestima la reclamación formulada por el recurrente solicitando el abono de las diferencias retributivas entre los emolumentos correspondientes al puesto de trabajo por él desempeñado de Director Provincial de Cantabria, de dicho Ministerio, y las que se le hicieron efectivas en el período comprendido entre el 17 de Marzo de 1.993 y el 5 de Noviembre del mismo año.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a trece de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SECRETARIO,



94/92463

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos

contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

- 471/94.- DON ANTONIO FERNANDEZ LASTRA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, en ejercicio de la Acción Pública prevista en el art. 304 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- 484/94.- DOÑA FRANCISCA GANGA GONZALEZ Y DOÑA MARIA GONZALEZ BERNAL, contra las Resoluciones del AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES, de fecha 14.01.94 y 28.01.94, en las que se resuelve requerir a las recurrentes desalojar el Bar "La Chabola" en el plazo máximo de cinco meses sin reconocimiento de indemnización.
- 498/94.- DOÑA CONSUELO DIEGO GONZALEZ, contra la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES, de fecha 9 de Febrero de 1.994, relativo a la madre de la recurrente Doña Pilar González Gimenez.
- 502/94.- DON CARLOS GARCIA DIAZ y OTROS, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre Decreto 10/94 de 22 de Marzo sobre adscripción orgánica de puestos de trabajo desempeñados por el personal procedente de cuerpos sanitarios locales a las demarcaciones determinadas por el mapa sanitario regional.
- 513/94.- DON JAVIER GONZALEZ GONZALEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, dictada por la Dirección Provincial del mismo, de fecha 22.09.93, por la que se imponía una sanción de 500.000 pesetas, por una supuesta falta muy grave en materia laboral.
- 552/94.- DOÑA MARIA CONSUELO LOPEZ SEDANO, contra la Resolución del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA, dictada por la Subsecretaría de dicho Ministerio, de fecha 31.12.93 por la cual se desestima la petición de la recurrente, en solicitud de que le sean abonados los trienios relativos al Grupo "D" que tiene reconocidos, en el Grupo Superior al que hoy pertenece (Grupo "C"), con efectos del 1 de Enero de 1.989.
- 566/94.- DON RAFAEL LOPEZ REVUELTA, contra la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 18 de Abril de 1.994, por la que se confirma la resolución recaída en el expediente de imposición de multa n° 39-010-011.925-1.-
- 567/94.- DON MANUEL GARCIA GARCIA, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, desestimatoria por silencio administrativo, de la solicitud efectuada el 9 de Julio de 1.993, relativa a la anulación de adjudicación de concurso de traslados efectuada por la O.M. de 8 de Junio de 1.993, por la que se resuelven con carácter definitivo los concursos de traslados de funcionarios de los cuerpos de enseñanza secundaria.
- 572/94.- DON VICTOR JOSE CARPINTERO CARCEDO Y NUEVE MAS, contra la Resolución del COLEGIO OFICIAL DE MEDIADORES DE SEGURO TITULADOS DE CANTABRIA, de fecha 29 de Abril de 1.994, por el cual el Colegio proclamaba los candidatos electos en las elecciones celebradas para la incorporación a la Junta de Gobierno de dicho Colegio, celebrada el 29 de abril de 1.994 al ser dicha proclamación nula.
- 592/94.- DON PASCUAL GONZALEZ HILARIO, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, dictada por la Dirección Provincial de dicho Ministerio, de fecha 25.03.93, Expte. S.D.P. Invalidez-Control de Pensiones, en virtud de la cual se acuerda sancionar al recurrente con la pérdida de la pensión de Invalidez, durante el período de un mes.
- 594/94.- DON DOMINGO CARRO LOPATEGUI, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES, de fecha 10.03.94, por la que se deniega licencia para la construcción de una caseta de aperos en el Barrio San Miguel-Orión.
- 595/94.- DON PEDRO VEJO GUTIERREZ, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, rfa. n° 425 dictada por el Consejo de Gobierno de la misma, por la que se desestima el recurso interpuesto por el recurrente contra la Resolución S-17/93 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de fecha 2.07.93.
- 598/94.- DON FEDERICO CABRILLO RODRIGUEZ, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 21 de Marzo de 1.994, de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Diputación, sobre expediente disciplinario.
- 599/94.- DON FLORENCIO SANCHEZ VEJO, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, rfa. n° 424 dictada por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria por la que se desestima el recurso interpuesto por el recurrente contra Resolución S-18/93 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de fecha 2.09.93.
- 602/94.- DON MANUEL LOPEZ DE TURISO MONTOYA, contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA, de fecha 25.03.94, del Secretario de Estado de la Admon. Militar, sobre "resolución del contrato de cesión del uso de la vivienda en su día adjudicada al recurrente en el antiguo Acuartelamiento "María Cristina" de Santander".

604/94.- DON JOSE AUGUSTO MARTINEZ y DON JESUS GOMEZ ALONSO, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre Decreto 10/1994 de 22 de Marzo, sobre adscripción orgánica de puestos de trabajo desempeñados por el personal procedente de Cuerpos Sanitarios Locales.

605/94.- DON CESAR ANGEL ROMERO MARTIN y 25 MAS, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre Decreto 10/1994 de 22 de Marzo, sobre adscripción orgánica de puestos de trabajo desempeñados por el personal procedente de Cuerpos de Sanitarios Locales.

614/94.- DON ABIN ALONSO DIEGO, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 25.02.94, recaída en la Reclamación n° 1790/93, por la que se desestima la Reclamación formulada por el recurrente sobre I.R.P.F. (Ejercicio 1.990).

630/94.- RED TECNICA ESPAÑOLA DE TELEVISION (RETEVISION), contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 9 de Marzo de 1.994, resolviendo recurso de reposición interpuesto contra la liquidación practicada relativas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, año 1.993.

638/94.- DOÑA MARIA BELEN SOLANA GONZALEZ, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 5 de Abril de 1.994, por la que se deniega la Ayuda a la Necesidad Familiar a la recurrente.

651/94.- DON FERMIN CUESTA LAGÜERA y DOÑA ROSA MARIA RODRIGUEZ ARNA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE NOJA, de fecha 10.05.94, acordando la alteración de la calificación jurídica del terreno existente en la calle de Pedroso, destinado a vía pública, en el tramo comprendido entre la cancela de entrada a la parcela 74400-10 y el tabique divisorio entre la vivienda y cuadra de la parcela 794900-09, con una superficie de 268 metros.

666/94.- DON JUAN CARLOS GIL MARTINEZ, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO EN CANTABRIA, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto por el recurrente y se confirma la Resolución sancionadora impugnada, por la que se desestima el Pliego de Descargos interpuesto por el recurrente.

671/94.- DON EDUARDO GONZALEZ-PARDO AUTRAN, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 25.02.94, desestimatoria del Recurso planteado en el expediente sobre devolución de ingresos indebidos n° 39/1432/93.

672/94.- DON ELEUTERIO SASTRE SASTRE, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO EN CANTABRIA, de fecha 21 de Marzo de 1.994, por la que se confirma la Resolución sancionadora.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a doce de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.



94/91820

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 197/92

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 197/92, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En Torrelavega a 27 de mayo de 1994. Vistos por la señora doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza de primera instancia número tres, de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, número 197/92, seguidos a instancia de «Banco Bilbao-Vizcaya, S. A.», representada por el procurador

don Ciríaco Martínez Merino, bajo la dirección del letrado don Ciríaco Martínez Balbás, contra don Manuel González Riaño y doña Matilde Fernández Marcano, los cuales han permanecido en situación de rebeldía procesal, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los demandados don Manuel González Riaño y doña Matilde Fernández Marcano hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y, con su importe, íntegro pago a la actora «Banco Bilbao-Vizcaya, S. A.» de la cantidad de 237.033 pesetas, los intereses pactados y las costas causadas y que se causen, a cuyo pago condeno expresamente a dichos demandados.

Contra esta sentencia, cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días siguientes al de su notificación, ante este Juzgado, que en su caso conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, deberá serles notificada en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de no solicitarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Manuel González Riaño y doña Matilde Fernández Marcano, en ignorado paradero, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Torrelavega a 2 de julio de 1994.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

94/89759

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 302/94

Don Jesús Ángel Orozco Torres, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander y su partido judicial,

Hago saber: En este Juzgado se siguen autos de jurisdicción voluntaria con el número 302/94 a instancia del procurador don José Antonio Llanos García, en nombre y representación de doña Guadalupe Sancibrián Olavarri, relativos a declaración de fallecimiento del tío de la instante, don Feliciano Sancibrián Puente nacido en Santa Cruz de Bezana (Cantabria) el día 14 de diciembre de 1892 y cuyo último domicilio conocido coincide con el lugar de nacimiento.

En los referidos autos se ha dictado resolución de fecha 26 de mayo de 1994, por la que se admite a trámite la solicitud y, de conformidad a lo que dispone el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se acuerda dar publicidad al expediente por dos veces con intervalo de quince días en los medios que señala el mencionado artículo.

Y para que surta los efectos oportunos, expido el presente a 26 de mayo de 1994.—El secretario, Jesús Ángel Orozco Torres.

94/89908

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 90/94

En virtud de resolución del señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez de instrucción tres de esta ciudad, en que se ha acordado notificar la sentencia recaída en el juicio de faltas de referencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia número 80/94.—En la ciudad de Santander a 29 de junio de 1994. Su señoría don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez en comisión de servicios en el Juzgado de Instrucción Tres de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas registrados bajo el número 90/94, siendo la denunciada doña María Luisa Sainz Peña, denunciante doña Esther González García y ejercitada la acción pública por el Ministerio Fiscal.

Fallo: Condeno a doña María Luisa Sainz Peña como autora de una falta de hurto del artículo 587 del Código Penal a la pena de cinco días de arresto menor y a que indemnice a doña Esther González García en la suma de 5.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma a doña María Luisa Sainz Peña, quien se encuentra en ignorado paradero.

Santander 1 de julio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/87684

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 82/94

En virtud de resolución del señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez de instrucción tres de esta ciudad, en que se ha acordado notificar la sentencia recaída en el juicio de faltas de referencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia número 82/94.—En la ciudad de Santander a 29 de junio de 1994. Su señoría don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez en comisión de servicios en el Juzgado de Instrucción Tres de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas registrados bajo el número 82/94, siendo denunciado don Fernando López Solar, denunciante doña María Abelleira García y ejercitada la acción pública el Ministerio Fiscal.

Fallo: Condeno a don Fernando López Solar como autor de una falta de hurto del artículo 587.1 del Código Penal a la pena de tres días de arresto menor.

Y para que sirva de notificación en forma a don Fernando López Solar, quien se encuentra en ignorado paradero.

Santander 1 de julio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/87688

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 50/94

En virtud de resolución del señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez de instrucción tres de esta ciudad, en que se ha acordado notificar la sentencia recaída en el juicio de faltas de referencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia número 73/94.—En la ciudad de Santander a 29 de junio de 1994. Su señoría don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez en comisión de servicios en el Juzgado de Instrucción Tres de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas registrados bajo el número 50/94, siendo denunciados, don Jesús Cospedal Pérez Cossío y don Juan Miguel García; denunciante, doña Elisa Palmero Maño; responsable civil directa, la entidad mercantil «Wint-herthur», representada y defendida por el letrado don Miguel Ángel Burgada Sanz, y responsables civiles subsidiarias las entidades mercantiles EFSA Y «Siec, S. A.» representadas y defendidas por el letrado don José Ramón Rodríguez Fernández, y don Emilio Bolado, representado en el acto del juicio oral por don Carlos Bolado, y ejercitada la acción pública por el Ministerio Fiscal.

Fallo: Absuelvo libremente a don Jesús Cospedal Pérez Cossío y a don Juan Miguel García de la falta de imprudencia simple con resultado de lesiones del artículo 586 bis del Código Penal por la que venían denunciados.

Y para que sirva de notificación en forma a don Jesús Cospedal Pérez Cossío, quien se encuentra en ignorado paradero.

Santander 1 de julio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/87681

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 157/93

En virtud de resolución del señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez de instrucción tres de esta ciudad, en que se ha acordado notificar la sentencia recaída en el juicio de faltas de referencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia número 72/94.—En la ciudad de Santander a 29 de junio de 1994. Su señoría don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez en comisión de servicios en el Juzgado de Instrucción Tres de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas registrados bajo el número 157/93, siendo denunciado don Gonzalo Cacicedo Rocañí, asistido de los letrados don Bernardo Díaz Fernández y don Julio López Ruiz, denunciante don David Pedrero Pastor, asistido de la letrada doña María Cortés del Valle Vega, respon-

sables civiles directos el Consorcio de Compensación de Seguros y la entidad mercantil «Seguros Bilbao», representada y defendida por el letrado don Bernardo Díaz Fernández, responsable civil subsidiario don José Luis Guerra Pradera y ejercitada la acción pública el Ministerio Fiscal.

Fallo: Condeno a don Julio López Ruiz como autor de una falta de imprudencia simple con resultado de lesiones del artículo 586 bis del Código Penal a la pena de cinco días de arresto menor y a que indemnice solidariamente con el Consorcio de Compensación de Seguros a don David Pedrero Pastor en la suma de 132.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma a don José Luis Guerra Pradera, quien se encuentra en ignorado paradero.

Santander 1 de julio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/87690

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 275/94

Don Jesús Orozco Torres, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el divorcio seguido en este Juzgado con el número 275/94, a instancia de doña Agustina Saiz Fernández y beneficio de justicia gratuita, contra don José San Millán Gama, cuyo domicilio actual se desconoce, he acordado por resolución de esta fecha citar a don José San Millán Gama, por medio de la presente, para comparecencia de justicia gratuita que tendrá lugar el día 19 de septiembre de los corrientes, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Santander a 5 de julio de 1994.—El secretario, Jesús Orozco Torres.

94/90440

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente número 1/94

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 1/94, seguidos por coacciones y por resolución de fecha 11 de julio de 1994, se ha acordado citar a don José Vicente García, con último domicilio conocido en la localidad de Santurce y actualmente en paradero desconocido, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 20 de septiembre, a las diez horas, para la celebración del acto de juicio, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a don José Vicente

García, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 11 de julio de 1994.—La secretaria, Ana María Vega González.

94/91822

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente número 126/92

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 126/92, seguidos por hurto, se ha dictado sentencia número 73/94, de fecha 23 de junio de 1994, del siguiente tenor literal: Que debo absolver y absolver al señor don Manuel Cabrero Peña, declarando de oficio las costas procesales.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Emilia González Pando, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 28 de junio de 1994.—La secretaria, Ana María Vega González.

94/86844

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente número 139/92

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 139/92, seguidos por hurto, se ha dictado sentencia número 84/94, de fecha 23 de junio de 1994, del siguiente tenor literal: Que debo condenar y condeno a don Julio Bedia Cobo, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 587 del C. P., a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Julio Bedia Cobo, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 28 de junio de 1994.—La secretaria, Ana María Vega González.

94/86845

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 546/93

Don Luis Nájera Calonge, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo tramitados con el número 546/93, a instancia de la procuradora señora Camy Rodríguez, en representación de «Mannesmann Demag, S. A.», frente a «Productos Auxiliares de Siderurgia, S. L.» y «Pas, Sociedad Limitada», en reclamación de cantidad, en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

En Santander a 4 de abril de 1994.—El ilustrísimo señor don Luis Nájera Calonge, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Seis de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, registrados al número 546/93 promovidos por la procuradora señora Camy Rodríguez, en nombre y representación de «Mannesmann Demag, S. A.», dirigida por el letrado señor Simón Arjona, contra «Productos Auxiliares de Siderurgia, S. L.» y «Pas, S. L.», declaradas rebeldes en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a las deudoras «Productos Auxiliares de Siderurgia, S. L.» y «Pas, S. L.» y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de 1.871.118 pesetas, importe del principal, más 500.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas que se imponen a dicha parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el plazo de cinco días desde su notificación.

Dedúzcase testimonio para constancia en autos e intégrese en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado (rubricado).

Y para que sirva de notificación en legal forma a las demandadas «Productos Auxiliares de Siderurgia, S. L.» y «Pas, S. L.», expido el presente en Santander a 1 de julio de 1994.—El magistrado juez, Luis Nájera Calonge.—El secretario (ilegible).

94/87348

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 310/94

Don Luis Nájera Calonge, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio ejecutivo tramitados con el número 310/94, promovidos a instancia del procurador señor Aguilera San Miguel, en representación de «Barckays Bank, S. A.», frente a otra y «Enterprises Internacional Cantabria, S. A.», en reclamación de 2.493.282 pesetas, más 1.000.000 de pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, por providencia del día de la fecha, por ignorarse el paradero de la expresada demandada, se ha acordado verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida en el

artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a la mencionada el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que sirva de citación de remate a la demandada y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Santander a 27 de junio de 1994.—El magistrado juez, Luis Nájera Calonge.—El secretario (ilegible).

94/87271

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 424/91

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 424/91 promovidos por el procurador señor Díaz de Rábago Cabeza a instancias de «Banco de Santander, S. A.», contra doña Teresa Allen sobre reclamación de cantidad y en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 12 de marzo de 1994. La ilustrísima señora magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho doña Pilar Rasillo López, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador señor Díaz de Rábago Cabeza en representación de «Banco de Santander, S. A.» dirigida por el letrado señor Javier Ballesteros contra doña Teresa Allen, declarada en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a la deudora doña Teresa Allen, y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Banco de Santander, S. A.» de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de 3.035.693 pesetas, importe del principal, más los gastos de protestos, intereses pactados desde la fecha de estos últimos, y las costas, que se imponen a dicha parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia a la demandada rebelde y en ignorado paradero doña Teresa Allen, se expide el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», indicando que la misma no es firme y que podrá interponer recurso de apelación dentro del quinto día al de su publicación.

Santander a 10 de junio de 1994.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

94/88045

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 16/91

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía número 16/91, a instancia de «Vibroclick, S. L.», contra «Promociones Molledo, S. A.», en los que se ha procedido al embargo de bienes de la demandada «Promociones Molledo, Sociedad Anónima», en los estrados del Juzgado, con fecha 28 de junio de 1994, en los que se ha trabado los siguientes bienes:

1.º Urbana.—Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega, libro 81, folio 116, finca número 9.874.

2.º Urbana.—Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega, libro 81, folio 121, finca número 9.876.

3.º Urbana.—Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega, libro 81, folio 123, finca número 9.877.

4.º Urbana.—Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega, libro 81, folio 125, finca número 9.878.

Y para que sirva a los efectos oportunos, expido el presente en Santander a 4 de julio de 1994.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

94/89873

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIECIOCHO DE MADRID

EDICTO

Expediente número 390/89

En cumplimiento de lo dispuesto por el ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia número dieciocho de Madrid, en autos seguidos ante el mismo bajo el número 390/89, como juicio ejecutivo, seguido a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por el procurador señor Ruiz Ferrán, contra don Miguel Pérez Mínguez y Gutiérrez Solana y doña María Ángeles Gómez Cuétara y Fernández, sobre reclamación de cantidad, se notifica por el presente como edicto ampliatorio del librado con fecha 17 de marzo de 1994, haciendo constar que la finca objeto de subasta en el presente procedimiento es propiedad de la demandada doña María de los Ángeles Gómez Cuétara y Fernández, finca registral 40386.

Y para que sirva de edicto ampliatorio del librado con fecha 17 de marzo de 1994, por desconocerse su actual paradero, expido el presente, en Madrid a 20 de julio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/95179

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 20/93

En los autos de juicio verbal civil de tráfico 20/93, a instancia de doña Silvia Solana Regules, representada por la procuradora señora Mier Lisaso, contra don Juan Antonio Gorrochategui, doña Pilar Martínez Viaña y otros, por reclamación de cantidad, por daños en accidente de tráfico, por el presente se notifica a la demandada declarada en rebeldía, doña Pilar Martínez Viaña, la sentencia dictada en el mismo cuyo fallo dice:

«Estimando parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora señora Mier Lisaso en nombre y representación de doña Silvia Solana Regules, contra don Juan Antonio Gorrochategui Martínez, doña Pilar Martínez Viaña, «Compañía de Seguros Mapfre» y el Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno al señor Gorrochategui Martínez y señora Martínez Viaña a que de forma conjunta y solidaria abonen al actor la cantidad de 56.557 pesetas, absolviendo de las pretensiones de la demanda a la «Compañía de Seguros Mapfre» y al Consorcio de Compensación de Seguros. Con imposición de las costas procesales a los demandados condenados.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno».

Santander a 16 de junio de 1994.—La secretaria (ilegible).

94/85869

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 367/93

En virtud de lo acordado por la señora jueza sustituta de primera instancia número nueve de Santander, en resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo número 367/93, seguidos a instancia del procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez en nombre y representación de «Finanzia Banco de Crédito, S. A.», contra don José María Cubillas Pérez, en reclamación de 1.380.417 pesetas de principal, más la suma de 600.000 pesetas que se calculan para intereses y costas, por ignorarse el paradero del expresado demandado, se le cita de remate concediéndole el término de nueve días para que se persone en autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, habiéndose practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, por desconocerse el actual paradero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación y citación de remate al expresado demandado don José María Cubillas Pérez, en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, facultándose ampliamente al portador

del presente para intervenir en su diligenciamiento, expido el presente que libro en Santander a 11 de mayo de 1994.—La secretaria (ilegible).

94/81238

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 177/94

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio ejecutivo número 177/94, seguidos en este Juzgado a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», contra don Cesáreo Lanza Movellán y doña María del Carmen Cámara Martínez, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don Cesáreo Lanza Movellán y doña María del Carmen Cámara Martínez y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», de las responsabilidades por las que se despachó, a saber, por la cantidad de 2.417.645 pesetas de principal, más los gastos de protesto, si los hubiere habido, intereses y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de este derecho ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días contados desde su notificación.

Líbrese testimonio del presente, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese esta resolución a las partes interesadas.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en legal forma a las partes y al demandado en rebeldía por edictos en los sitios de costumbre, a no ser que la ejecutante interese su notificación personal en término de tercer día, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander a 2 de mayo de 1994.—El magistrado juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

94/81217

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 161/94

Doña Catalina Pérez Noriega, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander,

Por el presente edicto, hace saber: En este Juzgado con el número 161/94, se sigue expediente para la liberación de gravámenes conforme al artículo 209 de la Ley Hipotecaria, promovido por la procuradora señora Mora Gandarillas, en nombre y representación de don

Miguel Ángel Martínez Lavín, doña María del Carmen Espina Nieto, don Antonio Bayón Santiago, doña Luisa Soto Zubieta, don Ismael Sánchez Gutiérrez, doña Carmen Sisniega Expósito, don Francisco Santa Matilde Pardo, don Daniel Tomás Borrego Gutiérrez, doña Antonia Esteran Carriles, don Federico Collantes Terán y don José Antonio Gómez Río, siendo parte en el mismo el Ministerio Fiscal, para la cancelación de las cargas que gravan las fincas registrales números 24.856, 24.859, 24.858, 24.842, 24.837, 24.841, 24.843, 24.861, 24.844, 24.860 y 24.857, inscritas en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, que forman parte por segregación de la finca matriz 22.159.

Las liberaciones que se interesan son, entre otras, las siguientes:

A) Hipoteca constituida mediante escritura otorgada el 9 de diciembre de 1955, ante el notario don José Parra Yllades, a favor de don José Manuel Bedia Cavada, vecino de Pontejos, en garantía de un préstamo de 450.000 pesetas, al plazo que se fija en la inscripción de la 5ª, de fecha 7 de marzo de 1956, folio 121, libro 395 del antedicho Registro.

B) Hipoteca constituida mediante escritura otorgada el 28 de junio de 1956, ante el notario de esta ciudad don Mariano Lozano Díaz, a favor y por iguales partes de don Eduardo Pérez del Molino Pombo, don Eduardo Pérez del Molino Herrera, don Pedro Pérez del Molino Pombo y don Lorenzo Peral Gao, que figura inscrita en el Registro de la Propiedad, mediante inscripción 6ª, de fecha 22 de febrero de 1957, al folio 122, libro 393 del precitado Registro.

Por el presente se cita a don José Manuel Bedia Cavada, don Eduardo Pérez del Molino Pombo y herederos desconocidos e inciertos de don Eduardo Pérez del Molino Herrera y de don Lorenzo Peral Gao, a fin de que, dentro del término de veinte días, contados a partir de la publicación del presente edicto, se personen en legal forma en el aludido expediente para alegar lo que a su derecho convenga, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 210, regla 3ª de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado, se hace público a los oportunos efectos.

En Santander a 28 de junio de 1994.—La jueza sustituta, Catalina Pérez Noriega.

94/87100

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 386/94

En autos de menor cuantía número 386/94 seguidos en este Juzgado a instancia de «Fleischmann Ibé-

rica, S. A.» contra «Productos Auxiliares de Siderurgia, S. L.», en paradero desconocido, se ha acordado el emplazamiento de la demandada cuyo domicilio se ignora por medio de la presente a fin de que en el plazo de diez días comparezca en los autos en forma, con apercibimiento que de no hacerlo será declarada en rebeldía y seguirá el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento a la expresada demandada, libro y firmo la presente en Santander a 1 de julio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/87067

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 599/93

En autos de menor cuantía número 599/93, seguidos en este Juzgado a instancia de «Barclays Bank, S. A. E.» contra doña Purificación Luarca Martínez, se ha acordado el emplazamiento de la demandada cuyo domicilio se ignora, por medio de la presente, a fin de que en el plazo de diez días comparezca en los autos en forma, con apercibimiento que de no hacerlo será declarada en rebeldía y seguirá el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento a expresada demandada, libro y firmo la presente, en Santander a 14 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/80640

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958